

ro, en el desprecio de la cautela obligada; segundo, en la cognoscibilidad; y señala la necesidad de estudiar la culpabilidad, no de un modo puramente formal, sino también en su contenido, es decir, en la posición del agente respecto a la realización del tipo, en la representación subjetiva de la mayor o menor probabilidad, en el móvil y en la personalidad del delincuente; y termina el capítulo con un estudio de las causas que excluyen la culpabilidad, detenido en cuanto al error y más breve en cuanto a las demás.

Termina esta segunda parte del libro tras esbozar las ideas fundamentales sobre las formas de aparición del delito, estudiando sus formas imperfectas y la cooperación al delito.

Pasa a la parte tercera, dedicada al estudio de la pena y de su aplicación individualizada, a cuyo efecto comienza por relacionar la pena con los conceptos de acción, con el tipo, con la antijuridicidad y con la culpabilidad. Y después de considerar como esencia conceptual de la pena el ser un mal que debe sufrir alguien a causa de una previa lesión del Derecho y de repararla de otros males que no tienen carácter penal, estudia desde un punto de vista histórico los distintos sistemas penales, el sistema de penas de la legislación austríaca y los principios fundamentales de la individualización de la pena, la sustitución de penas, la condena condicional, etcetera.

En definitiva, nos encontramos ante una parte general del Derecho penal que cumple a perfección su intento de aclarar la situación en un momento confuso. El autor no pretende exponer sus propias teorías, sino que en cada materia presenta las más conocidas o interesantes, y comenta la propia Ley penal. Su utilidad será grande para los alumnos de Facultad por la brevedad y claridad con que expone las ideas fundamentales del Derecho penal.

F. A.

REIWALD (Paul).—“Die Gesellschaft und ihre Verbrecher” (La sociedad y sus criminales).—Pan-Verlag.—Zurich, 1948.—VII + 320 páginas.

Empieza confesando el autor que cuando él comenzó su carrera de abogado en ejercicio pudo darse cuenta de que, a pesar de la pretensión de todos de presentar el Derecho penal como algo frío y reposado, lo cierto es que siempre encontraba la pasión, la excitación, no sólo en el acusado, el acusador y el defensor, en los cuales quizá fuera explicable, sino también en los juzgadores y en el pueblo que presenciaba las causas. Se percató que, en gran parte, el mecanismo de la justicia se basaba en un juego de afectos y contraafectos que permanecían ignorados e inexplicables, incluso para los que los sentían. Esto le traía confuso hasta que conoció el preanálisis, en el que vió en seguida un magnífico medio de resolver el “acertijo” que presenta la justicia penal.

Lo más importante que aprendió desde el principio fué a no ver al delincuente como figura aislada de la sociedad, de manera que la sociedad esté aquí y el delincuente enfrente, y, como consecuencia, que toda psico-

logía criminal, para ser acertada, precisa empezar estudiando la psicología de la sociedad que castiga. Porque si no tiene en cuenta la recíproca dependencia entre lo social y lo asocial, sería siempre una falsedad.

De acuerdo con esta convicción a lo largo del libro, estudia tres puntos fundamentales: sociedad, representada por el juez; el criminal, y la pena. Examen hecho a la luz del psicoanálisis, y con la finalidad de procurar la reforma de la situación actual, descubriendo los afectos de sociedad y delincuente para suavizarlos, abriendo camino para un trato razonable y racional del asocial.

Cómo en una reseña de la naturaleza de la presente que obliga a una extraordinaria brevedad, sería muy difícil dar una idea detallada de los múltiples razonamientos y pensamientos que va desgranando el autor, creemos más conveniente limitarnos a señalar únicamente las conclusiones a que llega fundamentalmente. Y estas son, o a lo sumo así lo hemos entendido, las siguientes:

En primer lugar, hay que rechazar la figura actual del juez, que debido a su formación formalista, a una tradición jurídica de varios siglos y a una idea de comodidad, se abstrae y aparta de lo subjetivo, que, en definitiva, es lo que tiene que juzgar.

En segundo término hay que abandonar la imagen del gran criminal, que sólo existe en la fantasía de los autores de novelas policíacas (lo mismo que la del detective que todo lo sabe, todo lo puede y está en todas partes), para ocuparse del numeroso ejército de los pequeños delincuentes, que son los que práctica y realmente dan ocupación a la justicia social.

Y en tercer lugar se debe olvidar el concepto de pena como reacción social justiciera, ya que, al modo de ver las cosas de Reiwald, no es más que una reacción de tipo afectivo, basado en la idea de agresión.

En lugar de todo ello, para corregir el contacto entre el reo social y el asocial, debe llevarse a la práctica el siguiente principio fundamental: Absoluta suavidad y bondad, constante ocupación y juego para evitar las agresiones, conversaciones continuas con cada individuo.

Y este tratamiento ha de comenzar con los jóvenes con carácter educativo, continuando con los mayores. Sólo considera que debe subsistir la inocuización del asocial en dos casos: en delitos gravísimos contra la comunidad (aplicando entonces la muerte sin dolor) y en caso de constante lesión de los intereses sociales (en cuyo caso debe irse a la reclusión vitalicia, con obligación de trabajar).

Y termina con frase de otro profesor suizo, señalando que "el futuro del Derecho penal está en su cesación, es decir, en la eliminación de todo derecho a la pena".